



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2015/---/Q y su acumulado CDHEC/6/2015/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido del Servicio Público.

QUEJOSOS:

Q1 y Q2 ambos de apellidos X.

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza y Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 49/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/6/2015/---/Q y su acumulado CDHEC/6/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

I. HECHOS

El 27 de abril de 2015, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas y de la Policía Operativa del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

“.....el día 24 de abril del 2015, siendo aproximadamente entre las 20:00 y 20:30 horas, me encontraba en el domicilio de mi papá AG1, ubicado en X #X, colonia X, de esta ciudad, me encontraba en el interior de dicha casa, jugando con mis hijos a la plastilina, los niños se salen, pues mi mamá salió a comprar unos cigarros, entonces mi esposa me dice ve por los niños y es cuando observo que afuera estaba unas patrullas de la Policía Estatal y de la Policía Municipal de Sabinas, aproximadamente 6, de las cuales descendieron todos los elementos pero 2 elementos vinieron a revisar en el domicilio, pues mi papá se encontraba afuera en la banqueta tomándose una cerveza, por lo cual procedieron a revisarlo y al encontrarlo ingiriendo bebidas embriagantes, lo detienen, al encontrarme afuera de la casa para recoger a los niños, el oficial A1 quien conducía la patrulla x, de la Policía Estatal, me dice que me va a revisar, a lo que no me opongo y me dice “más para allá”, empujándome porque le gustó el lugar en donde me encontraba, me revisa, hace que saque mis cosas de las bolsas y me dice el oficial que me vaya por la parte de atrás de la camioneta, pero yo no había recogido mis cosas, una vez que las recogí, ya se estaban retirando los oficiales, con mi papá detenido. En ese momento mi hermana Q2, toma el tarro de cerveza que dejo mi papá y lo vacía en la calle, a lo cual el oficial A1 se regresa a pie y le dice a mi hermana: “¿cuál es tu problema?” y mi hermana le contestó: “ninguno, solamente tiré la cerveza” y yo le dije al oficial: “no tiene nada de malo que tiré la cerveza”, el oficial A1 estaba sumamente alterado, y se molestó mucho y me dice que me va a llevar y yo le pregunté que porque me iba a llevar o que delito cometí, y él me dice enojado, “párate” y mi hermana se me sentó en mis piernas para que no me llevaran, y le dijo al oficial “llévame a mí, yo tire el vaso de cerveza” y en eso





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

él la estruja y la avienta hacia un lado y la quita, siendo que mi hermana está embarazada, situación que no le importó al oficial, posteriormente se vienen otros dos oficiales y me esposan y me suben a una patrulla de la municipal, ahí el oficial de la policía municipal, se portó bien y a mitad del camino me quito las esposas por que las traía muy ajustadas y me estaban lastimando las muñecas. Después me llevaron a la loma y me ingresaron a las celdas por alterar el orden público, pagando una multa de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) de la cual no me dieron ningún recibo. Ese mismo día mi esposa, mi mamá y mi hermana, fueron a la municipal y ahí les dijeron que esos habían sido los de la estatal, que ellos no podían hacer nada y luego fueron con el comandante A2 de la estatal y le dieron la queja y el también se portó muy bien de primero y después defendía al elemento, incluso dice mi esposa que los mando traer a los dos oficiales, y ellos negaron todo.....”

A la queja, se agregó copia del inventario de pertenencias, folio X, de 24 de abril del 2015, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas.

Por otra parte, el 7 de mayo de 2015, compareció ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la C. Q2 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Policía Operativa del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales hizo consistir textualmente en los siguientes:

“.....el día 24 de abril del 2015, siendo aproximadamente entre las 20:00 y 20:30 horas, me encontraba en el domicilio de mis papás AG1 y T1, ubicado en X #X, colonia X, de esta ciudad, me encontraba con mi hermano Q1 y mi cuñada T2 y estaban algunos niños, que son mis sobrinos, que estaban jugando a la plastilina con mi hermano, los niños se salen detrás de mi mamá quien salió a la tienda, entonces mi cuñada le dice a mi hermano que vaya por los niños por que se salieron detrás de mi mamá, saliendo yo atrás de él para ayudarle con los niños, cuando vemos que afuera de la casa de nuestros padres se encontraban unas patrullas de la Policía Estatal y de la Policía Municipal de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

Sabinas, aproximadamente 6, de las cuales descendieron todos los elementos, llegando a mi casa 1 oficial de la policía estatal, que se dirigió con mi papá, que estaba sentado en una bardita tomando y de ahí lo estiran a la camioneta y lo checan y todo y le preguntan que de quien son las cervezas y mi papá contesta que son de él y de ahí se lo llevan a la patrulla. En ese mismo momento checan a mi hermano, fue cuando empezó el policía estatal muy prepotente y el policía lo empieza a checar y todo y le dice que se mueva, quería llevarlo a donde él policía decía, pero con actitud prepotente y grosera y recoge mi hermano sus pertenencias y el policía estatal le dice que esta bien y lo deja ir, y se viene mi hermano a sentar a donde tenía las cervezas y un policía que no recuerdo de la corporación que era, recoge los envases de cerveza y deja un tarro que tenía cerveza, ese tarro yo lo tomé y avente su contenido a la calle y fue cuando el policía estatal que revisaba a mi hermano, se regresó diciéndome que cual era mi problema, yo le dije que ninguno, que yo tiraba esa cerveza porque ya no me servía y el dice a mi hermano que lo acompañe y mi hermano le dice que porque que no tiene nada de malo que la tire y yo me le sienta en el regazo a mi hermano, diciéndole al policía que porque se lo va a llevar si él no está haciendo nada ni siquiera estaba tomando, por lo que el policía me agarra de las manos y en ese momento me jala y me estruja y me empuja para quitarme de encima de mi hermano. Me el policía que se iba a llevar a mi hermano porque estaba alterando el orden, fue cuando se dejan venir más policías con él, y se llevan a mi hermano a empujones. Quiero aclarar que acudí a las instalaciones de la Policía Estatal y ahí me llevaron al policía que detuvo a mi hermano y este elemento en todo momento negó lo que había hecho, diciendo yo únicamente lo que había sucedido....”

Por lo anterior, los C. CS. Q1 y Q2, ambos de apellidos x, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Quejas presentadas por los CC. Q1 y Q2, ambos de apellidos x, el 27 de abril y 7 de mayo de 2015, respectivamente, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

derechos humanos, mismas que fueron radicadas con los números de expedientes CDHEC/06/2015/---/Q y CDHEC/06/2015/---/Q, respectivamente, quejas, que al tratarse de los mismos hechos y de la misma autoridad presunta responsable, mediante acuerdo de 25 de junio de 2015, y con fundamento en el artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 68 de su Reglamento interior, se acumularon en el expediente CDHEC/06/2015/---/Q; y las cuales fueron transcritas en el apartado anterior.

2.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de 14 de mayo de 2015, mediante el cual, el C. A3, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, extemporáneamente, rindió el informe solicitado en torno a los hechos materia de la queja, el cual, realizó en los siguientes términos:

".....que el día 24 de Abril del año en curso siendo las 19:00 horas dio inicio el operativo Anti alcohol donde participaban elementos de la Policía Municipal, Investigadora y Estatal, y dentro del cual al realizar su recorrido de vigilancia se percataron de la presencia de una persona del sexo masculino que se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en vía publica, en un vaso de cristal tipo tarro, por lo que los elementos de la Policía Preventiva Municipal procedieron a realizar la detención de dicha persona quien manifestó responder al nombre de AG1 de X años de edad, saliendo en esos momentos del interior de un domicilio una persona del sexo masculino quien manifestó llamarse Q1, y Q2 , quien les aventó la cerveza que había en el tarro, así como el señor Q1 comenzó a insultar a los oficiales por lo cual procedieron a notificarle que será detenido por insultos a la autoridad, momento en el cual la señora Q2, se sentó en las piernas de su hermano obstruyendo así la acción policial, por lo cual los elementos de la Policía Municipal e Investigadora procedieron a brindarle apoyo a los elementos de la Estatal, acto consecutivo la señorita se levanto de las piernas de su hermano para que los elementos continuaran con su actuar. Así mismo cabe mencionar que los elementos nunca violentaron ni maltrataron a la señora Q2, respetaron en todo momento sus derechos humanos, así como su notorio estado de gravidez aun cuando dicha persona en todo momento insulto a los elementos y los amenazo....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

Anexo a dicho informe, adjuntó oficio ---/2015, de 6 de mayo de 2015, suscrito por el C. A1, Suboficial de la Policía Estatal, el cual, copiado a la letra dice:

".....EL DIA 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO , SIENDO LAS 19:00 HORAS, DIO INICIO EL OPERATIVO ANTIALCOHOL EN LA CIUDAD DE SABINAS, DONDE PARTICIPARON ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SABINAS, POLICIA INVESTIGADORA DEL ESTADO EN SABINAS, ASI COMO EL SUSCRITO SUBOFICIAL A1 Y A4, A BORDO DE LA PATRULLA X, DONDE REALIZAMOS RECORRIDOS Y RONDINES POR LAS COLONIAS DE LA CIUDAD DE SABINAS, AL PASAR POR LA CALLE X EN EL NO. X, EN LA COLONIA X, NOS PERCATAMOS QUE SE ENCONTRABA INGREINDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EN UN VASO DE CRISTAL TIPO TARRO, POR LO QUE PROCEDIERON ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL A REALIZAR LA DETENCION DE ESTA PERSONA SIENDO DETENIDO EL C. AG1, DE X AÑOS DE EDAD, ASEGURANDOLO EN UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL, SALIENDO EN ESOS MOMENTOS DEL INTERIOR DEL DOMICILIO PARTICULAR EN MENCION UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE Q1 A QUIEN AL ENCONTRARSE YA EN VIA PUBLICA SE LE SOLICITO AUTORIZACION PARA EFECTUARLE UN CACHEO, A LO CUAL ACCEDIO DE FORMA VOLUNTARIA, SIN ENCONTRARLE OBJETO ALGUNO QUE PUDIERA PRODUCIR ALGUN DAÑO, PROCEDIENDO ESTA PERSONA A TOMAR ASIENTO EN UNA BARDA DEL MISMO DOMICILIO, Y AL RETIRARNOS SALE DEL INTERIOR DEL DOMICILIO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO ARROJANDONOS LA CERVEZA QUE CONTENIA EL VASO TIPO TARRO, DESCENDIENDO DE LA PATRULLA EL SUBOFICIAL A1 A ENTREVISTARSE CON LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE NOMBRE Q2 PREGUNTANDOLE SI TENIA ALGUN PROBLEMA O ACLARACION CON LOS SUSCRITOS YA QUE NOS HABIA LANZADO LA CERVEZA Y QUE SERIA ATENDIDA, MANIFESTANDO NO TENER NINGUN TIPO DE PROBLEMA, EN ESOS MOMENTOS EL C. Q1, EMPEZO A INSULTARNOS CON PALABRAS ALTISONANTES "COMO SON CULOS" POR LO QUE SE PREOCEDIO A COMUNICARLE QUE ESTABA DETENIDO POR INSULTOS A LA AUTORIDAD, EN ESOS MOMENTOS LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO PROCEDIO A SENTARSE EN LAS PIENAS DEL C. Q1, OSBTRUYENDO CON ESTO LA ACCION POLICIAL, SOLICITANDOLE A LA C. Q2, NO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

INTERVINIERA EN LAS FUNCIONES POLIALES Y SE RETIRARA PARA REALIZAR LA DETENCION DEL C. Q1, NEGANDOSE A HACERLO, AL PERCATARSE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL E INVESTIGADORA DEL ESTADO DE LA ACCION QUE ESTABAMOS ENFRENTANDO, PROCEDIERON A PRESENTARNOS APOYO Y AL VER LA C. Q2, LA REACCION DE APOYO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL E INVESTIGADORA DECIDIO VOLUNTARIAMENTE LEVANTARSE DE LAS PIERNAS DE SU HERMANO, PROCEDIENDO A ASEGURAR AL C. Q1, QUIEN QUEDO DETENIDO A DISPOSICION DEL JUEZ CALIFICADOR, SIENDO TRASLADADO A LAS CELDAS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SABINAS.

QUIERO ACLARAR QUE EN NINGUN MOMENTO LA C. Q1, FUE MALTRATADA NI VIOLENTADA, RESPETANDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO SU NOTORIO ESTADO DE GRAVIDEZ, YA QUE ESTA PERSONA EN TODO MOMENTO SE LA PASO LANZANDO AMENAZAS E INSULTOS AL SUSCRITO, DEBIDO A SU ESTADO NO FUE DETENIDA.....”

3.- Oficio sin número, de 21 de mayo de 2015, mediante el cual, el A5, Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, rindió el informe solicitado en torno a los hechos materia de la queja, al cual adjuntó oficio sin número, de 12 de mayo de 2015, suscrito por el C. A6, Policía Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente refiere lo siguiente:

“.....siendo el día 24 de abril de 2015 (Fecha exacta), aproximadamente las 19:00 horas se dio inicio al operativo anti alcohol en la ciudad de sabinas, donde participaron elementos de la policía preventiva municipal de Sabinas, Policía Investigadora del Estado en Sabinas, así como el suscrito Policía Municipal A6, a bordo de la unidad X, donde realizamos recorridos y rondines por las colonias de la ciudad de Sabinas, al pasar por la calle X en el # X en la Colonia X nos percatamos que se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública una persona del sexo masculino en un vaso de cristal tipo tarro, por lo que se procedió a realizar la detención de esta persona, la cual dijo llamarse AG1, de X años de edad, asegurándolo en una patrulla de en ese momento salió del interior del mencionado domicilio una persona del sexo masculino la cual dijo llamarse Q1,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

a quien al encontrarse ya en vía publica se le solicito autorización para efectuarle una revisión corporal, a lo cual accedió de forma voluntaria, sin encontrarle objeto alguno que pudiera producir daño, procediendo esta persona a tomar asiento en una barda del mismo domicilio y al retirarnos sale del interior del domicilio una persona del sexo femenino la cual arrojó la cerveza que contenía el vaso tipo tarro, al oficial A1 el cual descendió de la patrulla y se entrevistó con la persona del sexo femenino la cual ahora sé que se llama Q2, preguntándole el oficial que si tenía algún problema o que porque motivo le había lanzado la cerveza, manifestándole la persona de nombre Q2, que no tenía ningún problema, fue cuando en esos momentos el C. Q1 empezó a gritar son unos culos, por lo que el oficial A1 le comunicó que estaba detenido por insultos a la autoridad, en esos momentos la persona del sexo femenino se sentó en las piernas del C. Q1, obstruyendo con esto la acción policial, solicitándole el oficial A1, que no interviniera en las funciones policiales y se retirara para realizar la detención del C Q1, negándose a hacerlo, por tal motivo se le brindo apoyo al Oficial A1 y al ver esta acción la C. Q2, decidió voluntariamente levantarse de las piernas de su hermano, procediendo a asegurar al c. Q1 quien quedo detenido y fue trasladado a las celdas preventivas de seguridad publica municipal, haciendo la aclaración que en ningún momento la C. Q2, fue maltratada ni violentada, respetando en todo momento sus derechos humanos, así como su notorio estado de gravidez, ya que esta persona en todo momento se la paso lanzando amenazas e insultos, debido a su estado no fue detenida.

En seguridad publica tenemos la orden de que las personas que tomen en vía publicas sean detenidas ya que es una falta administrativa, por lo cual se procedió a la detención legal de AG1, por dicha falta administrativa y Q1, fue detenido por insultos a lo cual también es una falta administrativa, los cuales permanecieron en las instalaciones de seguridad pública como dos horas, hasta que llegaron sus familiares a pagar la multa correspondiente de \$500.00 pesos por cada uno de ellos, haciéndoles un recibo por la cantidad de \$1000.00 el cual se le hizo entrega a uno de los familiares, anexa copia de dicho recibo.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

Anexo a dicho oficio, adjuntó copia simple de la boleta de infracción, folio X, de 24 de abril del 2015, la cual, refiere que se recibe la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de multa por alterar el orden en vía pública, expedida a favor de Q1 y AG1 por la Dirección de Seguridad Pública municipal de Sabinas, multa del Departamento de Tránsito.

4.- Acta circunstanciada de 27 de mayo de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del quejoso Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....que no son ciertos los hechos que menciona la autoridad, siendo lo cierto que yo nunca insulte al oficial, mi hermana nunca se levantó voluntariamente, ellos la forzaron a quitarse y ningún familiar recibió el recibo que manifiestan....."

5.- Oficio CES/DGJ/---/2015, de 12 de junio de 2015, mediante el cual, el C. A3, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió, extemporáneamente, el informe solicitado en torno a los hechos materia de la queja, el cual, realizó en los siguientes términos:

".....que el día 24 de Abril del año en curso siendo las 19:00 horas dio inicio el operativo Anti alcohol donde participaban elementos de la Policía Municipal, Investigadora y Estatal, y dentro del cual al realizar su recorrido de vigilancia se percataron de la presencia de una persona del sexo masculino que se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en vía pública, en un vaso de cristal tipo tarro, por lo que los elementos de la Policía Preventiva Municipal procedieron a realizar la detención de dicha persona quien manifestó responder al nombre de AG1 de X años de edad, saliendo en esos momentos del interior de un domicilio una persona del sexo masculino quien manifestó llamarse Q1, y Q2, quien les aventó la cerveza que había en el tarro, así como el señor Q1 comenzó a insultar a los oficiales por lo cual procedieron a notificarle que será detenido por insultos a la autoridad, momento en el cual la señora Q2, se sentó en las piernas de su hermano





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

obstruyendo así la acción policial, por lo cual los elementos de la Policía Municipal e Investigadora procedieron a brindarle apoyo a los elementos de la Estatal, acto consecutivo la señorita se levanto de las piernas de su hermano para que los elementos continuaran con su actuar. Así mismo cabe mencionar que los elementos nunca violentaron ni maltrataron a la señora Q2, respetaron en todo momento sus derechos humanos, así como su notorio estado de gravidez aun cuando dicha persona en todo momento insulto a los elementos y los amenazo.....”

Anexo a dicho informe, adjuntó oficio ---/2015, de 6 de mayo de 2015, suscrito por el C. A1, Suboficial de la Policía Estatal, el cual, copiado a la letra dice:

".....EL DIA 24 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO , SIENDO LAS 19:00 HORAS, DIO INICIO EL OPERATIVO ANTIALCOHOL EN LA CIUDAD DE SABINAS, DONDE PARTICIPARON ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SABINAS, POLICIA INVESTIGADORA DEL ESTADO EN SABINAS, ASI COMO EL SUSCRITO SUBOFICIAL A1 Y A4, A BORDO DE LA PATRULLA X, DONDE REALIZAMOS RECORRIDOS Y RONDINES POR LAS COLONIAS DE LA CIUDAD DE SABINAS, AL PASAR POR LA CALLE X EN EL NO. X, EN LA COLONIA X, NOS PERCATAMOS QUE SE ENCONTRABA INGIREINDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO EN UN VASO DE CRISTAL TIPO TARRO, POR LO QUE PROCEDIERON ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL A REALIZAR LA DETENCION DE ESTA PERSONA SIENDO DETENIDO EL C. AG1, DE X AÑOS DE EDAD, ASEGURANDOLO EN UNA PATRULLA DE LA POLICIA MUNICIPAL, SALIENDO EN ESOS MOMENTOS DEL INTERIOR DEL DOMICILIO PARTICULAR EN MENCION UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE Q1 A QUIEN AL ENCONTRARSE YA EN VIA PUBLICA SE LE SOLICITO AUTORIZACION PARA EFECTUARLE UN CACHEO, A LO CUAL ACCEDIO DE FORMA VOLUNTARIA, SIN ENCONTRARLE OBJETO ALGUNO QUE PUDIERA PRODUCIR ALGUN DAÑO, PROCEDIENDO ESTA PERSONA A TOMAR ASIENTO EN UNA BARDA DEL MISMO DOMICILIO, Y AL RETIRARNOS SALE DEL INTERIOR DEL DOMICILIO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO ARROJANDONOS LA CERVEZA QUE CONTENIA EL VASO TIPO TARRO, DESCENDIENDO DE LA PATRULLA EL SUBOFICIAL A1 A ENTREVISTARSE CON LA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE NOMBRE Q2 PREGUNTANDOLE SI TENIA ALGUN PROBLEMA O ACLARACION CON LOS SUSCRITOS YA QUE NOS HABIA LANZADO LA CERVEZA Y QUE SERIA ATENDIDA, MANIFESTANDO NO TENER NINGUN TIPO DE PROBLEMA, EN ESOS MOMENTOS EL C. Q1, EMPEZO A INSULTARNOS CON PALABRAS ALTISONANTES "COMO SON CULOS" POR LO QUE SE PREOCEDIO A COMUNICARLE QUE ESTABA DETENIDO POR INSULTOS A LA AUTORIDAD, EN ESOS MOMENTOS LA PERSONA DEL SEXO FEMENINO PROCEDIO A SENTARSE EN LAS PIENAS DEL C. Q1, OSBTRUYENDO CON ESTO LA ACCION POLICIAL, SOLICITANDOLE A LA C. Q2, NO INTERVINIERA EN LAS FUNCIONES POLIALES Y SE RETIRARA PARA REALIZAR LA DETENCION DEL C. Q1, NEGANDOSE A HACERLO, AL PERCATARSE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL E INVESTIGADORA DEL ESTADO DE LA ACCION QUE ESTABAMOS ENFRENTANDO, PROCEDIERON A PRESENTARNOS APOYO Y AL VER LA C. Q2, LA REACCION DE APOYO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL E INVESTIGADORA DECIDIO VOLUNTARIAMENTE LEVANTARSE DE LAS PIERNAS DE SU HERMANO, PROCEDIENDO A ASEGURAR AL C. Q1, QUIEN QUEDO DETENIDO A DISPOSICION DEL JUEZ CALIFICADOR, SIENDO TRASLADADO A LAS CELDAS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SABINAS.

QUIERO ACLARAR QUE EN NINGUN MOMENTO LA C. Q2, FUE MALTRATADA NI VIOLENTADA, RESPETANDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO SU NOTORIO ESTADO DE GRAVIDEZ, YA QUE ESTA PERSONA EN TODO MOMENTO SE LA PASO LANZANDO AMENAZAS E INSULTOS AL SUSCRITO, DEBIDO A SU ESTADO NO FUE DETENIDA.....”

6.- Acta circunstanciada de 16 de junio de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la C. T1, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

".....fue aproximadamente el día del niño o unos días antes del día del niño, sin recordar la fecha exacta, pero fue en el mes de abril, era un viernes o sábado, aproximadamente a las 21 o 22 horas, yo venía del X, fui a traerle a mi esposo unos cigarros, quien se quedó sentado en la barrita de mi domicilio, ubicado X, colonia X de esta ciudad, cuando me percaté que estaba el amontonadero de policías, estaban varias patrullas de la ministerial y de las camionetas esas negras, que traen los tubos arriba, cuando yo llegué, vi que estaban levantando a mi hijo Q1 y vi que mi nuera T2 y mi hija Q2, estaban gritando "que porque se lo llevaban" y mi hijo decía que él no estaba haciendo nada, pero tampoco se resistió y él decía que ya lo habían esculcado y que ya había declarado, además mi hijo no estaba tomado, andaba jugando con una bola, le estaba haciendo figuras a mis nietos. Posteriormente, cuando mi hija se quitó a un lado, el policía ese, estrujo muy feo a mi hijo y le puso las esposas y lo llevó a la camioneta de la policía y para cuando llegue me di cuenta que mi esposo AG1 ya estaba arriba de la troca, a él lo subieron desde un principio porque supuestamente estaba tomando en vía pública. Entonces le dice mi esposo a mi hijo, ¿y a ti porque te traen, negro? Porque ya se estaban yendo y yo veía que jalaban a mi hijo, y yo le decía al policía que porque lo jaloneaban, si él no había hecho nada malo, porque si le estiraban los brazos bien feo para atrás y mi hijo le decía que le calaban las esposas y el policía le decía, tu cállate, tu no digas nada, vas para allá para arriba. Y el policía me dijo, usted hágase para allá señora, no se meta, y yo oí que le decía mi hijo a mi nuera, mis llaves y mi cartera. Hasta le dije al policía, me voy a fijar en el número de la patrulla y me dijo muy cínico el chofer, si, si anótelas, usted anótelas. Ya se los llevaron y nosotros nos fuimos en la troca detrás de ellos, se los llevaron a la loma, fuimos y le dijimos a la licenciada y una persona que estaba ahí, que eras varias patrullas las que andaban ahí a lo que la licenciada respondió eso yo no sé. De ahí nos mandaron al C4 en agujita y ahí pusimos la queja con el comandante y ahí mi nuera y mi hija fueron las que hablaron las que le dijeron como habían estado las cosas y yo le dije al comandante que no éramos de problemas, y si habíamos ido era porque mi hijo no había hecho nada, entonces ya cuando mi hija dio su testimonio, le mandaron hablar a 2 policías, al que la había quitado con modos feos, el policía dijo que no era cierto y él juraba y perjuraba, entonces su malestar fue que mi hija tiro la cerveza, porque ya se estaban yendo, y dijo el policía, ah sí, porque no la echaste en los pies, cuando el ya





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

estaba por subirse a la troca, y mi hija nunca le tiró la cerveza en los pies, porque eso yo lo vi, solo la tiró a un lado y dejó el tarro en la bardita, ahí fue cuando nos dimos cuenta que ese fue el coraje del policía, quien no hayo con quien desquitarse y se desquitó con mi hijo. Posteriormente regresamos a la loma y ahí pague la multa de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.) por cada uno, que yo ni traía dinero y tuve que andar pidiendo prestado para completárselos y no me dieron recibo. La guardia de turno, una jovencita, saco de la bolsa lo que les había recogido a mi esposo y a mi hijo y ahí me dijo son \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M. N.) y hasta me dio feria de \$10.00, pero en ningún momento me dieron recibo y a mí tampoco se me ocurrió pedirlo del coraje que traía.....”

7.- Acta circunstanciada de 16 de junio de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la C. T2, a efecto de rendir su declaración testimonial en relación con los hechos materia de la queja, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Era el día 24 de abril del año en curso, aproximadamente de entre las 20:30 horas y 21:00 horas, estábamos en casa de mi suegra, ubicada en X, colonia X de esta ciudad, mi esposo estaba haciéndole unas figuras de plastilina a los niños, cuando en eso, se salió mi suegra a la tienda y los niños salieron hacia afuera, corrieron, entonces yo le digo a mi esposo AG1 que vaya a recogerlos, en eso vimos que estaba el anti alcohol ahí afuera de la casa, lo cual le hablaron a mi suegro para un revisión, en eso, cuando sale mi esposo, le dice el policía que una revisión, a la cual no se opone, solo que él estaba muy cerquitas de la troca y lo empezó a empujar el policía, que saliera más para afuera, revisan todas sus pertenencias y como no le encuentran nada le vuelven a decir que se siente, y a mi suegro como si tenía un vaso de cerveza a fuera, a él si se lo llevaban, lo cual ya cuando ya se retiraron y que llevaban a mi suegro, mi cuñada Q1, tira el vaso de cerveza, arrojando el contenido del vaso y el vaso se lo queda ella, lo cual el policía se regresa muy agresivo y le dice que: ¿cuál es su problema? Y ella le dice ¿Qué cual problema, que solo arrojé el contenido? Que no era ninguno el problema, que solo había arrojado el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

contenido, porque ya no servía, entonces mi esposo le dice que tranquilo que no pasa nada, esto se lo dijo al policía, entonces el policía le dice, párate te vamos a llevar, a lo cual mi cuñada se le sentó en sus piernas para que no se lo llevaran y el policía es cuando la estruja y la levanta y luego se vinieron, más policías, 2 o 3 más para esposarlo y él le decía al policía que lo dejara que me diera las llaves y no querían y nosotros le empezamos a decir porque se lo llevaban, que nos dieran una explicación, que le hicieran una prueba anti alcohol, porque ni siquiera andaba tomado y se lo llevaron como quiera y no dejaron que me diera las llaves. Entonces de ahí fuimos a la comandancia de la municipal, y ahí no nos hicieron caso, dijeron que como el policía que lo detuvo no era de la municipal, que ellos no tenían nada que ver y fuimos con el comandante de la estatal y ahí le dimos la queja y se portó muy bien al principio y ya después, le mando hablar al elemento y este negó todo y también lo de mi cuñada que nunca la había forcejeado. Y yo le alegaba al policía que porque iba a pagar una multa cuando el no había cometido ningún delito y no me hicieron caso y nos regresamos a la municipal y fue cuando mi suegra tuvo que pagar la multa. El comandante le dijo a mi cuñada que si le había afectado en algo, él le daba para que se fuera a checar con un particular, mi cuñada le comentó que pues el coraje que ella traía era que porque se habían llevado a mi esposo y que el elemento negó todo, pues dijo que jamás la había estrujado y como no nos hicieron caso y como mi esposo quedo fichado por la nada, por eso acudimos aquí....”

8.- Acta circunstanciada de 24 de junio de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q2, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que mi hermano nunca insultó a los oficiales y yo si me senté en sus piernas, porque mi hermano, lo único que dijo fue “no tiene nada de malo que tire la cerveza” y fue cuando el oficial le dijo “te estoy diciendo que te voy a llevar detenido” y mi hermano le dijo “no te estoy diciendo nada” y el oficial insistió en llevárselo y fue cuando yo me senté en las piernas de mi hermano, porque el no estaba haciendo nada y no tenían porque





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

llevárselo, ni siquiera estaba tomando o traía encima ninguna gota de alcohol. Y yo no me retiré voluntariamente de las piernas de mi hermano, sino que el oficial de un jalón me quitó de encima de él y de ahí agarraron los policías de la municipal a mi hermano. Además yo no lo le aventé directamente la cerveza, sino que fue hacia la calle porque el contenido del tarro ya nadie se lo iba a tomar.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad ejercicio indebido de la función pública, por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, con residencia en la misma ciudad, en virtud de que un elemento de esa corporación realizó la detención de la citada persona el 24 de abril de 2015, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, poniéndolo a disposición de la autoridad competente, sin que mediara mandamiento escrito, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, conforme a la ley, como acto de molestia, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El quejoso Q1 fue objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad ejercicio indebido de la función pública, por parte de servidores públicos de la Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la ciudad de Sabinas, en virtud de que un elemento de esa corporación realizó la detención de la citada persona el 24 de abril de 2015, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, poniéndolo a disposición de la autoridad competente, sin que mediara mandamiento escrito, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, conforme a la ley, como acto de molestia, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ambos casos, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas y de la Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en la misma ciudad, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la obligación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su ausencia o autorización, y
3. que afecte los derechos de terceros.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

El 27 de abril de 2015, se recibió en la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, formal queja del C. Q1, refiriendo que el 24 de abril de 2015, aproximadamente entre las 20:00 y las 20:30 horas, fue detenido por un elemento de la Policía Estatal, en un operativo anti alcohol, realizado conjuntamente con elementos de la Policía Investigadora y de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, siendo entregado a elementos de esta última corporación y llevado a las celdas municipales, por alterar el orden público, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la quejosa Q2, refirió que el 24 de abril de 2015, al encontrarse en el domicilio de sus padres, observó que su padre AG1 era detenido por estar ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, observando que estaban unidades de la Policía Estatal y de la Policía Municipal de Sabinas y, que posterior a un incidente que se presentó con elementos de la primera corporación, se pretendían llevar detenido al quejoso Q1, sentándose la quejosa en las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

piernas de este último, al momento en que el Policía Estatal la tomó de las manos, la jaló y la estrujó, empujándola para quitarla de encima de Q1 y llevárselo detenido.

Por su parte, el A3, Encargado de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir el informe aportó diversas documentales, entre ellas, el informe de detención, de 6 de mayo de 2015, rendido por el Suboficial A1, de la Policía del Estado, quien señaló que procedió a la detención del quejoso Q1 con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, posterior a un incidente que se presentó con él y con la hermana del quejoso Q1, aquí quejosa, de nombre Q2 y que elementos de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas detuvieron al agraviado AG1, de igual forma, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa.

Asimismo, el A5, Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, al rendir su informe el 21 de mayo de 2015, acompañó el informe de hechos que rindiera el Oficial de Policía Municipal A6, de 12 de mayo de 2015, quien, esencialmente, manifestó que él realizó la detención del agraviado AG1, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa y que un elemento de la Policía del Estado, procedió a la detención del quejoso Q1 con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, posterior a un incidente que se presentó con él y con la hermana del quejoso Q1, aquí quejosa, de nombre Q2.

A efecto desahogar la vista respecto del informe rendido por la presunta autoridad responsable, el quejoso, Q1, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 27 de mayo del 2015, señaló que no son ciertos los hechos expuestos por las autoridades, ya que nunca insultó al oficial, que su hermana no se levantó voluntariamente, que los oficiales la forzaron a quitarse y que no recibieron el recibo que manifiestan. Por su parte, la quejosa Q2, al desahoga la vista en relación con el informe rendido por la autoridad manifestó, esencialmente, que su hermano no insultó a los oficiales, que sí se sentó en sus piernas, que no se retiró voluntariamente de las piernas de su hermano sino que de un jalón la levantaron y de ahí se lo llevaron.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

Posterior a lo anterior, obra constancia del inventario de pertenencias, folio X, de 24 de abril de 2015, elaborado a nombre del aquí quejoso Q1, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en el que aparece una firma de recepción de las pertenencias por el nombre de la persona a que se expidió.

De igual forma, obra constancia exhibida por el A5, Apoderado Jurídico del R. Ayuntamiento de Sabinas, de que el agraviado AG1 y el quejoso Q1, efectuaron el pago ante el Departamento de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, por una cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de multa impuesta por alterar el orden público, pago que efectuaron el 24 de abril de 2015, según recibo folio X, de misma fecha, que obra en el expediente.

Sin embargo, la autoridad señalada como responsable no remitió documento alguno que acredite el acto de autoridad que realizaron los elementos de las corporaciones citadas que, como mandamiento escrito, funde y motive la causa legal del procedimiento y legitime a la autoridad a realizar el acto de molestia en la persona del quejoso y del agraviado y, al no exhibirlo, el acto de autoridad realizado violenta los derechos humanos de ambas personas puesto que la detención realizada a ambos, no se efectuó mediante mandamiento escrito que fundara y motivara la causa legal del procedimiento y, en consecuencia, ello resulta violatorio de los derechos humanos de ambas personas, lo anterior con total independencia de que, de acuerdo a lo expuesto en el expediente, sin prejuzgar sobre ello, pudiesen existir elementos para que procedieran en la forma en que, finalmente, lo hicieron los elementos de policía, lo anterior porque era necesario emitir una boleta de detención por falta administrativa, a ambas personas detenidas, en la que se precisara el motivo y fundamento del proceder de los servidores públicos, lo que omitieron hacer en violación a sus derechos humanos.

En consecuencia, tanto el quejoso Q1 como el agraviado AG1, fueron objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad ejercicio indebido de la función pública, al ser detenidos por servidores públicos de la Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad de la ciudad de Sabinas y de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, respectivamente, el 24 de abril de 2015, con motivo de la presunta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

comisión de una falta administrativa, poniéndolos a disposición de la autoridad competente, sin que mediara mandamiento escrito, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, conforme a la ley, como acto de molestia, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, como se dijo, con independencia de que, pudiesen existir elementos que legitimaran el proceder en que lo hicieron para realizar la detención de ambas personas, lo que no es materia de la presente Recomendación, dada la omisión en que se incurrió de fundar y motivar, mediante mandamiento escrito, el acto de autoridad.

Tal omisión, respecto de la detención del quejoso y del agraviado, se traduce en una violación a sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues ello impidió que no conocieran, en forma debida, el fundamento y motivo legal de su detención, lo cual los dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fueron objeto, al ser detenidos por la presunta comisión de una falta administrativa, no se cumplió la obligación de elaborar, fundar y motivar debidamente, el mandamiento escrito de la autoridad competente, respecto de ambas personas.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

Lo anterior es así pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que las autoridades citadas, ejercieron indebidamente la función pública que les correspondía desempeñar.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, según se precisó anteriormente, todo lo anterior, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

De igual manera, se violentan los artículos 3 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, que disponen, respectivamente lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7 y 11, respectivamente, cuando dispone que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Al mismo tiempo, en su artículo 11. 2, prevé:

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1.-, 17.1 y 17.2, respectivamente lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa, por lo tanto, este organismo estima que los hechos reclamados, constituyen violación a los derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece lo siguiente:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso y del agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas y de la Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de Sabinas y la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejosos y del agraviado, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los C.CS. Q1 y Q2, ambos de apellidos X, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, incurrió en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del agraviado AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

III. Personal de la Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, incurrió en violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Sabinas y al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades señaladas como responsables, se:

RECOMIENDA

Respecto al Presidente Municipal de Sabinas:

PRIMERA. Se inicie un procedimiento administrativo en contra del o de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, que detuvieron al agraviado AG1, el 24 de abril de 2015, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, poniéndolo a disposición de la autoridad competente, sin que mediara mandamiento escrito, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, conforme a la ley, como acto de molestia, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron, procedimiento en el que se esclarezca si existió alguna cuestión irregular, materia de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

responsabilidad alguna, respecto de la actuación que tuvieron con la quejosa Q2, quien se dolió de conductas indebidas.

Respecto del Comisionado Estatal de Seguridad:

SEGUNDA. Se inicie un procedimiento administrativo en contra del o de los elementos de la Policía del Estado, que detuvieron al quejoso Q1, el 24 de abril de 2015, con motivo de la presunta comisión de una falta administrativa, poniéndolo a disposición de la autoridad competente, sin que mediara mandamiento escrito, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, conforme a la ley, como acto de molestia, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron, procedimiento en el que se esclarezca si existió alguna cuestión irregular, materia de responsabilidad alguna, respecto de la actuación que tuvieron con la quejosa Q2, quien se dolió de conductas indebidas.

Respecto a ambas autoridades:

TERCERA. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas y de la Policía del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, con residencia en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en la violación a los derechos humanos, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante las revisiones que se practiquen al efecto y se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la lucha contra la diabetes”

Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 Y Q2, ambos de apellidos X y por medio de atento oficio a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

